



ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS CON CUENTA PROPIA
EJE DE UNA ADMINISTRACIÓN PRODUCTIVA

www.grupoterra.net

Caracas, 01 de Febrero de 2013

SRES.

JUNTAS DE CONDOMINIO

**CONDOMINIOS ADMINISTRADOS TERRAESTE/ TERRAVARGAS INMOBILIARIA,
C.A.**

CIUDAD.-

Dando continuidad a nuestra política informativa en previsión al cumplimiento de las normas legales que puedan afectar la vida de los condominios, por medio del presente les informamos el régimen legal aplicable para el trabajo en horario extraordinario, régimen de pago del mismo y formalidades a cumplir:

1.- El artículo 28 de la Ley Especial para la Dignificación de Trabajadoras y Trabajadores Residenciales (Conserjes) establece que este tipo de trabajadores gozan de fines de semana libres, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente: A) El Sábado se pagaría por 8 horas extraordinarias de trabajo y; B) El Domingo se pagaría como día feriado.

- El trabajador debe aceptar voluntariamente trabajar, por vía de excepción, alguno de esos días si el caso lo amerita.
- Debe tramitarse un permiso especial ante la Inspectoría del Trabajo.
- Debe otorgarse un día(s) compensatorio(s) de descanso en la semana inmediata siguiente (Art.73 LOTTT)..
- El día trabajador debe ser pagado con un recargo del cincuenta por ciento, por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria y en ambos casos ES OBLIGATORIO tramitar una Autorización de horas extraordinarias mediante solicitud de permiso de la Inspectoría del Trabajo.

Normativa de Trabajo Extraordinario para el resto de los Trabajadores:

2.- Para el caso de Horas Extraordinarias **El Artículo 178 de las LOTTT señala que:** Son horas extraordinarias, las que se laboran fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Las horas extraordinarias **son de carácter eventual o accidental para atender imprevistos o trabajos de emergencia.** La duración del trabajo en horas extraordinarias, salvo las excepciones establecidas en la Ley, estarán sometidas a las siguientes

limitaciones:

- a) La duración efectiva del trabajo, incluidas las horas extraordinarias, no podrá exceder de diez horas diarias.
- b) No se podrá laborar más de diez horas extraordinarias semanales.
- c) No se podrá laborar más de cien horas extraordinarias por año.

El Ejecutivo Nacional cuando sea necesario, previa consulta a las organizaciones sindicales interesadas, podrá modificar las limitaciones establecidas en este artículo respecto a determinadas actividades. Excepcionalmente, se podrá prolongar la duración normal de la jornada de trabajo en las siguientes situaciones: (Artículo 179 LOTTT)

a) Trabajos preparatorios o complementarios que deban ejecutarse necesariamente fuera de los límites señalados al trabajo general de la entidad de trabajo.

b) Trabajos que por razones técnicas no pueden interrumpirse a voluntad, o tienen que llevarse a cabo para evitar el deterioro de las materias o de los productos o comprometer el resultado del trabajo.

c) Trabajos indispensables para coordinar la labor de dos equipos que se relevan.

d) Trabajos exigidos por la elaboración de inventarios y balances, vencimientos, liquidaciones, finiquitos y cuentas.

e) Trabajos extraordinarios debido a circunstancias particulares, tales como la de terminación o ejecución de una obra urgente, o atender necesidades de la población en ciertas épocas del año.

f) Trabajos especiales y excepcionales como reparaciones, modificaciones o instalaciones de maquinarias nuevas, canalizaciones de agua o gas, líneas o conductores de energía eléctrica o telecomunicaciones. El ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo establecerá, mediante resolución especial, las labores a que se refiere el supuesto de los literales a, b y c, del presente artículo.

La prolongación de la jornada ordinaria en los casos previstos en el presente artículo se pagará con el recargo contemplado para las horas extraordinarias. En estos casos, la prolongación de la jornada de trabajo no podrá exceder del límite establecido en los reglamentos de esta ley o en las resoluciones del ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo.

3.- Para que los Trabajadores y Trabajadoras puedan realizar Horas Extras, el Patrono deberá solicitar una **Autorización de horas extraordinarias mediante solicitud de permiso de la Inspectoría del Trabajo** dirigiendo una solicitud para trabajar horas extraordinarias. El Inspector o Inspectora del Trabajo podrá hacer cualquier investigación para conceder o negar el permiso. El Inspector o Inspectora del Trabajo comunicará su decisión al patrono o a la patrona dentro del lapso de cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la solicitud. En caso imprevisto y urgente debidamente comprobado, se podrá trabajar horas extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones antes indicadas, sin previo permiso del Inspector o Inspectora del Trabajo, a condición de que se lo notifique al día hábil siguiente y de que se comprueben las causas que lo motivaron. En caso de laborarse las horas extraordinarias sin la autorización del Inspector o Inspectora del Trabajo, éstas deberán pagarse con el doble del recargo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.(Art.182 LOTTT)

De ser Autorizado deberá llevarse un Registro de horas extraordinarias

Como lo señala el **Artículo 183 de la LOTT** "Todo patrono y patrona llevará un registro donde anotará las horas extraordinarias utilizadas en la entidad de trabajo; los trabajos efectuados en esas horas; los trabajadores y las trabajadoras que las realizaron; y la remuneración especial que haya pagado a cada trabajador y trabajadora. En caso de no existir dicho registro o de no llevarse de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y resoluciones, se presumen ciertos, hasta prueba en contrario, los alegatos

de los trabajadores y las trabajadoras sobre la prestación de sus servicios en horas extraordinarias, así como sobre la remuneración y beneficios sociales percibidos por ello.

Infraacción a los límites de la jornada de trabajo

Artículo 525 LOTT. Al patrono o patrona que infrinja las normas relativas a la duración máxima de la jornada de trabajo y al trabajo nocturno, o las disposiciones relativas a los días hábiles, se le impondrá una multa no menor del equivalente a treinta unidades tributarias, ni mayor del equivalente a sesenta unidades tributarias.

Régimen sancionatorio por infraacción

Artículo 521 LOTT. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley, serán objeto de las sanciones establecidas en este Título, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Esperando haber podido contribuir en la aclaratoria al referido comunicado, cordialmente les saluda,

DEPARTAMENTO LEGAL

TerraEste/TerraVargas Inmobiliaria C.A.

www.grupoterra.net

Directo: 0212-3774428

Dirección: Torre Diamen, Piso 4, Oficina 9, Av. Ernesto Blohm, Urb. Chuao.

Caracas – Venezuela

www.grupoterra.net